DNCP/DJ N° 2.177/14 **Caso N° 2522**

Asunción, 05 de agosto de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Teléfono: 021-2498202/251.
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para *"Adquisición de vehículos y maquinarias pesadas"* convocada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** ID 276500. ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: *"Por este medio recurro al sistema para denunciar a la convocante Fuerzas Armadas de la Nación - Comando en Jefe Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1 "Comando en Jefe, dado que la licitación a ser abierta en fecha 04/07/2014, donde las Especificaciones Técnicas están alevosamente direccionadas a la marca RENOLD, VOLVO Y FORD respectivamente de acuerdo a siguiente detalle. Ítem N° 1 Camioneta doble cabina - RANGER FORD Ítem N° 2 Camioneta cerrada: RENOLD DUSTER Ítem N° 3 Automóvil sedan RENOLD FLUENCE Ítem N° 4 Camión Volquete: VOLVO VM VOLQUETE Al remitirnos a las Especificaciones Técnicas de los vehículos requeridos notamos que las mismas coinciden exactamente con la descripción de los vehículos cuyas marcas más arriba se señalan, sin admitir rangos de tolerancia de algunas características que permita a otras firmas ofertar vehículos con mayor o igual potencia pero con variaciones técnicas mínimas. Como prueba de mi denuncia adjunto catálogo con las especificaciones en el que se puede verificar la equivalencia entre el pliego publicado por la convocante y el catálogo de las RENOLD, VOLVO Y FORD. Entendemos que, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, es decir, que garanticen la satisfacción de las necesidades de la Convocante. Entendemos que existe más de un producto que podrá cumplir con los requerimientos de la Entidad y que no podrán participar en este proceso. Esto tiene la consecuencia nefasta de permitir a un oferente alzar su precio "a su antojo" ante la conciencia que ningún otro oferente excepto él, podrá cumplir con las condiciones exigidas y en estas condiciones la Entidad debería realizar un llamado vía excepción por exclusividad y adjudicar directamente vehículos con las marcas mencionadas, lo que le enfrenta a la dificultad de tener que justificar porque otro vehículo no le serviría. De esta manera, espero se tenga en cuenta esta denuncia a fin de evitar que este tipo de actos siga*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

sucediendo y perjudicando a empresas con capacidad de cubrir la necesidad de la Municipalidad y beneficia solo a "Unos Pocos"." ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **1 (UN) día hábil**.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica